


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	08/05/2025 12:49	Fecha/hora resolución	08/05/2025 15:20
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000808
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0003600001	Nombre Institución	Municipalidad de San Carlos
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN PARA OBRA PÚBLICA, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL DISTRITO DE CUTRIS DEL CANTÓN DE SAN CARLOS, ENTREGA SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000148					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26	11/02/2025 16:30	DIEGO ARIAS HERRERA	CONSTRUCTORA HERMANOS ARIAS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 31					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 32					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 33					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 34					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 35					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 36					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 37					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 38					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final

No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante auto 805202500000384 del 20 de febrero de 2025, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No.805202500000519 del 12 de marzo de 2025 esta División confirió audiencia especial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto No. 805202500000756 del 10 de abril de 2025, se prorroga el plazo para resolver, conforme con lo dispuesto en el numeral 97 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP).

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500000148 - CONSTRUCTORA HERMANOS ARIAS SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE EL FONDO. En este caso, se tiene que la Municipalidad de San Carlos promovió la Licitación Mayor No. **2024LY-000003-0003600001** para la contratación de obra pública, mantenimiento y mejoramiento vial en el distrito de Cutris de San Carlos, en que participaron entre otros el consorcio Constructora Hermanos Arias S. A.-DINAJU S. A.-ASFALTOS CBZ S. A. y el Consorcio Herrera-ROCK TEC, resultando este último adjudicatario.

Legitimación y fondo del apelante. Incumplimiento línea 34. Criterio de la División: al atender la audiencia inicial, el consorcio adjudicatario indica que el pliego de condiciones exigía en la línea 34 el suministro, transporte, descarga, resguardo en el sitio del proyecto. Además la colocación y mezcla con la capa de material granular existente o adicionada en el área que se pretende mejorar. En ese sentido se requirió el costo asociado a la colocación y mezcla del cemento, por lo que debía incluirse el costo de la maquinaria y mano de obra para dicha tarea. Sostiene que el apelante omitió cotizar la mano de obra correspondiente, al asignar 0% en ese rubro, lo cual se observa en la estructura de precios. Cualquier variación implicaría un cambio en el precio ofertado. Menciona que ante una solicitud de aclaración, la entidad licitante señaló que la finalidad de esa línea era realizar el mejoramiento puntual de tramos específicos de caminos, utilizando la cantidad que se defina de cemento y materiales granulares de líneas existentes en el proceso (material de préstamo, material de relleno). También se pretende utilizar esta línea, para realizar mejoras en áreas de excavaciones donde se construyan cimentaciones de bastiones de puentes o losa de pasos de alcantarillas de cuadro, donde las áreas de intervención rondan desde los 20m² hasta los 200m². Para ambos tipos de aplicaciones se deberá utilizar maquinaria tipo back hoe como mínimo, permitiendo también el uso de excavadora, así como del personal necesario para realizar el mezclado homogéneo del material granular y el cemento. De esta forma se requería la inclusión del costo asociado a la mano de obra del operador del equipo. Agrega, que en el supuesto que haya incluido equipo para el mezclado del cemento, porque no se puede verificar en la estructura de precios, pero tampoco es visible que el operador de la maquinaria haya sido cotizado ya que no coloca valor en la casilla para ese fin. Entre la mano de obra calificada y el equipo ofrecido debe existir similitud en cantidad y reflejarse en la estructura de precios. Agrega, que la omisión al no incluir la mano de obra dentro de su estructura de precios constituye un incumplimiento de los requerimientos expresamente establecidos en los términos de referencia. Tal omisión no solo afecta la integridad de la oferta desde el punto de vista técnico, sino que también genera un problema de razonabilidad en la conformación del precio ofertado, ya que deja fuera un elemento esencial e imprescindible para la ejecución de la actividad, como lo es la mano de obra para la colocación y mezclado del cemento. No podría indicar el apelante que la colocación o mezclado de la línea 34 lo realizará con recursos de otras líneas, es decir con maquinaria o personal cotizado en otras líneas de la licitación, dado que se solicitó cotizar por línea, y al tratarse de una modalidad de contratación de cuantía inestimable, con entregas según demanda, se desconoce si para un proyecto se van a requerir ejecutar una o varias líneas de la cotizadas. Por lo tanto, es necesario que el precio cotizado para cada línea incluya todos y cada uno de los recursos, insumos, maquinaria y personal. Existe un faltante en el rubro de mano de obra, convirtiendo el precio en ruinoso. La Administración señala que lleva razón el adjudicatario, ya que el objeto incluye la colocación y mezcla de la capa de material granular. Lo cual debe ser realizado por personal especializado. El apelante no incluyó la mano de obra. Este aspecto debía reflejarse en la oferta y estructura de precios. El consorcio apelante indica que con base en el pliego, no hay un ligamen que establezca la inclusión de mano de obra extra que la mano de obra que opera la maquinaria, la cual se encuentra en el mismo costo del equipo, es decir la cotización del equipo para esta actividad es igual a la suma del equipo y mano de obra. El uso del cemento en esta actividad es para ejecutar la tarea base estabilizada misma que se encuentra normada por el CR-2020 en la sección 302 donde se establecen los mecanismos para la ejecución de la base estabilizada. Al indicar que el cemento se mezclará a material existente se establece como una base estabilizada reciclada y al indicar que el material puede ser incluso adicionado junto con cemento, se está ante una base estabilizada nueva. Conforme con el CR-2020 la base estabilizada puede ser nueva o reciclada. En el apartado 302.06.02 se establece la metodología de incorporación del cemento. agrega que la aplicación del cemento se puede dar de 4 formas distintas donde sólo en una, según se interprete, requiere de mano de obra de campo como pretende la adjudicataria, y es la dosificación por sacos. En su caso se estima la colocación por el método seco que se hace con un esparcidor de cemento que es cotizado con el cargador. La Administración delimitó que el cemento debía cotizarse por kilo, pero el adjudicatario interpreta que la mezcla se debía realizar a mano, pero lo cierto es que esa mano de obra es sólo para colocar el saco de cemento, ya que la mezcla sólo puede darse por métodos mecánicos. Señala que el adjudicatario pretende colocar y mezclar el cemento de forma contraria a la norma, y es un incumplimiento grave. El mínimo a cotizar era el back hoe, pero permitía la incorporación de excavadora y personal pero no es una obligación. Señala que lo anterior surge de una aclaración al pliego, no de una modificación. La mano de obra según presupuesto detallado está en el equipo mecánico, pero el adjudicatario pretende que se ocupe mano de obra para mezclar de material donde el mezclado se hace de forma mecánica. En relación con lo anterior, se tiene que el pliego de condiciones indica para la línea 34-cemento por Kg que dicha actividad consiste en el suministro, transporte, descarga, resguardo en el sitio del proyecto, la colocación y mezcla con la capa de material granular existente o adicionado, al área que se pretende mejorar. La actividad puede ser utilizada tanto para obras mayores como menores. El material podrá ser mezclado con el material granular de relleno para estructuras, alcantarillas y obras de arte o el material granular de préstamo para sustitución de subrasante, cimentaciones de obras mayores tipo muros, alcantarillas de cuadro, bastiones, pilas y similares. Se agrega que el método de medición será por kilo y que el pago constituirá en la plena compensación por los recursos involucrados para la ejecución: suministro y acarreo de los materiales, operaciones necesarias para la obtención, producción, apilamiento, almacenamiento y colocación de materiales, maquinaria, equipo y personal, así como la señalización preventiva y cualquier otra actividad necesaria para la adecuada y correcta realización de las actividades contempladas. Ahora bien, ante una solicitud de aclaración la Administración señala que la finalidad de la línea es realizar el mejoramiento puntual de tramos específicos de caminos, utilizando la cantidad de cemento y materiales granulares de líneas existentes en el proceso. También se pretende utilizar para realizar mejoras en áreas de excavaciones donde se construyan cimentaciones de bastiones de puente o losa de paso de alcantarillas de cuadro. Para ambos tipos de aplicaciones se debe utilizar maquinaria tipo backhoe como mínimo, permitiendo el uso de excavadora, así como del personal para realizar el mezclado homogéneo del material granular y el cemento. Por otro lado, se tiene por acreditado que en el caso del consorcio apelante presentó en su oferta la estructura de costos, en donde para la línea de cemento indicó: mano de obra 0% ([3.Apertura de ofertas]/ Detalle documentos adjuntos a la oferta), aspecto cuestionado por el consorcio adjudicatario y la Administración. Sin embargo, al atender la audiencia especial, el consorcio apelante señaló que no se requería cotizar personal extra y que en su caso la mano de obra está en el equipo mecánico. Ante ello, indica que con su respuesta de audiencia especial presenta la apertura del presupuesto detallado. En ese sentido debe tenerse en cuenta que es el apelante quien remite y abre su presupuesto. De allí que se procede a su análisis. De esta forma se tiene que en la memoria de cálculo de la oferta económica presentada junto a su respuesta de audiencia especial, se indica en la tabla de maquinaria: 1 camión de carga p/ transporte *incluye chofer y descarga y un cargador retroexcavador *incluye operador para mezcla. El signo de * incluido en dicha tabla se refiere a que los costos de los equipos incluyen la mano de obra para su operación. Ahora dicha tabla además incluye una columna en que se indica el rendimiento total, la unidad de medida del rendimiento (que es kilo por día), la cantidad de horas donde en ambos equipos se indica 0, costo por hora y total. En relación con el costo por hora para el camión de carga se indica \$5.100, y en el total \$2,88. Y para el cargador retroexcavador se indica un costo por hora de \$18.000 y en la columna de total \$30,78. Lo anterior totaliza \$33,66 (Detalle solicitud de auto.6.2 Documentos adjuntos de la respuesta). Sin embargo, y a pesar de la apertura de su presupuesto, véase que al indicar los montos por hora y total, sólo se presenta un monto global, sin embargo se hacía necesario que se demostrara la proporción correspondiente a mano de obra. En ese sentido, al indicar en el camión de carga \$5.100, y en el total \$2,88, se debía demostrar cuánto de esos \$5.100 y \$2,88 correspondía a la mano de obra. Lo mismo se presenta para el retroexcavador. Se debía especificar o demostrar cuánto de los \$18.000 y \$30,78 correspondía a la mano de obra, que el mismo apelante dijo que estaba incluido. No bastaba con abrir el presupuesto y demostrar el costo de cada equipo, sino cuánto de dichos montos correspondía a la mano de obra. Incluso véase en esa misma memoria de cálculo se incluye una tabla con el detalle de cada rubro. De esta forma se indica: costo de posesión: 15,77, respuestos: 4,05, llantas 1,66, combustible: 10,55, lubricantes 1,63, mano de obra 0. El total de tales rubros que son los componentes de los equipos suma \$33,66 justo el monto de la suma de los 2 equipos, en donde una vez más no se visualiza cuánto de dicho monto corresponde a la mano de obra. Siendo que el precio es un elemento esencial de toda contratación, y el

apelante no ha demostrado la inclusión de la mano de obra para la línea 34, se declara **sin lugar** el recurso. En razón de lo expuesto, se omite pronunciarse sobre otros aspectos alegados en el recurso y audiencias, por carecer de interés para el caso.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/05/2025 13:05	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/05/2025 13:05	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/05/2025 15:20	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00765-2025	Fecha notificación	09/05/2025 06:48